

Decreto N° 5310, que deroga los Decretos N° 4762, del 1947 y N° 5329, de 1948, que conceden jubilación del Estado al señor Celso Carlo.

G. O. N° 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5310

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, del 31 de julio del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se derogan los Decretos N° 4762, del 28 de noviembre de 1947 y N° 5329 del 10 de septiembre del 1948, por medio de los cuales se concedió el beneficio de la jubilación al señor Celso Carlo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5311, que habilita el Aeropuerto de Cabo Caucedo, de Ciudad Trujillo, como puerto de entrada de Aeronaves, a contar de la fecha de su inauguración.

G. O. N° 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5311

VISTO el artículo 3 de la Ley para el Régimen de las Aduanas, N° 3189, del 14 de febrero de 1953;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2° y 18°, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Aeropuerto de Cabo Caucedo, situado en el Distrito Nacional, queda habilitado como puerto de entrada de Ciudad Trujillo para las aeronaves, a contar de la fecha de su inauguración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, año 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5312, que concede permiso por un año al Central Romana Corp., para emplear braceros extranjeros.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5312

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Central Romana Corporation, en fecha 21 de octubre del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo 135 del Código de Trabajo y en el artículo 27 del Reglamento Nº 7676 de fecha 6 de octubre de 1951, para la aplicación de dicho Código;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente Decreto, al Central Romana Corporation, para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.—Los braceros extranjeros que por este Decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país y deberán ser utilizados exclusivamente en trabajos del campo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.